

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.338

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 769 de 2 de octubre de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto N° 710 de 2 de octubre de 1950, por el cual se adscriben funciones.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 97 de 7 de octubre de 1950, por la cual se acepta renuncia.

Resolución N° 99 de 15 de octubre de 1950, por la cual se reconoce consúl.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 492 de 21 de octubre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 71 de 21 de octubre de 1950, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 289 y 290 de 21 de junio de 1950, por las cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 709
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Salvador Castillo y Roberto Membreno Palma como Cónsul General y Vicecónsul honorarios, respectivamente, de Panamá en Managua, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHRLMAN.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 710
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se adscriben unas funciones consulares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscriben las funciones de Cónsul honorario de Panamá en Managua, Ni-

caragua, a la señorita Josefina Oller, actual Ad-

junto a la Embajada de Panamá ante dicho Go-

bierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del

mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, encargado del Ministerio de Re-

laciones Exteriores.

JOSE E. EHRLMAN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 217 de 2 de mayo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Agustín R. Ayala.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 698 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Avales y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de un nombramiento comunicada y notificada para Panamá

caragua, a la señorita Josefina Oller, actual Ad-

junto a la Embajada de Panamá ante dicho Go-

bierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del

mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, encargado del Ministerio de Re-

laciones Exteriores.

JOSE E. EHRLMAN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 97.—Panamá, 7 de Octubre de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José B. Martínez Hauradou, en comunicación de 20 de Septiembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Lima, Perú.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José B. Martínez Hauradou del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Lima, Perú, y dar las gracias al difunto por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHRLMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2512

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-2271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RECONOCESE A UN CONSUL**RESOLUCION NUMERO 99**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 99.—Panamá, 19 de Octubre de 1950.

*El Presidente de la República.***CONSIDERANDO:**

Que Su Señoría Murray M. Wise, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación No. 419, de 18 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor G. Wallace Larue como Cónsul de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor G. Wallace Larue como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Larue las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 493**

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Hernán Dávila, Secretario de la Inspección del Puerto de

Panamá, en reemplazo del señor Demetrio Herrera S., quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

REVOCASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 21 de octubre de 1950.

Los señores Ernesto B. Fábrega y Plinio Ortiz Arosemena mediante memorial presentado el día 4 de septiembre último ante el Administrador General de Rentas Internas, denunciaron a la señora Juana Muñoz Vázquez, dueña de la Bodega "El Baturro", ubicada en esta ciudad en la Calle 50 (Ave. San Martín) N° 55, como defraudadora del impuesto sobre bodegas desde el mes de octubre de 1949, en que inició operaciones hasta el 31 de agosto ppdo. por la diferencia entre B/. 50.00 y B/. 200.00 deudos de pagar por la denunciada diferencia que en total asciende a la suma de B/. 1.650.00.

La Administración General de Rentas Internas, mediante su Resolución N° 131 de 18 de agosto del año en curso, obligó a la señora Juana Muñoz Vázquez, a pagar la suma de B/. 200.00 mensuales a partir del 1° de septiembre, en lugar de los B/. 50.00 que venía pagando desde la fecha de la apertura de su establecimiento comercial.

Habiéndose tramitado la denuncia explicada, el funcionario de la primera instancia dictó su Resolución N° 154 de 24 de septiembre, en la cual decidió negar la solicitud presentada por los señores Ernesto Fábrega y Plinio Ortiz A., fundándose en que la contribuyente acusada jamás dejó de pagar el impuesto que le había sido asignado desde el 11 de octubre de 1949 y que si no se le señaló la cuantía exacta que debía cubrir no podía atribuirse a la falta de la contribuyente sino a quienes le fijaron erróneamente la suma que hasta entonces estaba pagando.

La nueva cuota, que la Resolución de la Administración General de Rentas Internas N° 131 de 18 de agosto ppdo. obligó a pagar a la señora Juana Muñoz Vázquez, responde al cumplimiento de un acuerdo municipal señalado con el número 32 de 13 de agosto de 1938, en cuya virtud el área donde está ubicada la Bodega "El Baturro" quedó comprendida dentro del área urbana de esta población.

Es de notar que la Resolución N° 154 de 29 de septiembre hace referencia a un acuerdo municipal mucho más antiguo o sea el N° 6 de 1915,

por el cual se dividió en 4 barrios la ciudad de Panamá.

El apoderado de los denunciantes, Lic. Alberto J. Barsallo, interpuso recurso de apelación contra la aludida resolución N° 154, la cual corresponde decidir a este Ministerio, y a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

La Administración General de Rentas Internas reconoció en su resolución N° 131 que el negocio de la bodega de la señora Vásquez debía pagar el impuesto mensual de B/. 200.00 y no B/. 50.00 con lo cual estuvo conforme dicha contribuyente.

De esa decisión se infiere que el impuesto cobrado a la Bodega "El Baturro" desde octubre de 1949, en que inició operaciones, fué inferior al que la Ley ordena y por lo tanto que el Fisco ha dejado de percibir la suma de B/. 1.650.00 a que asciende la diferencia entre lo pagado y lo que se debió pagar.

Es cierto, como manifiestan los denunciantes, que nadie puede alegar ignorancia de una Ley promulgada, principio general de derecho reconocido por el artículo 1° del Código Civil de Panamá.

Además el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia de 3 de Febrero de 1950 dictada en la demanda interpuesta por el Lic. Eduardo Morgan para que se declarase la nulidad de la Resolución número 174 de 2 de Septiembre de 1947 y de la número 30 de 30 de Octubre de 1948, dictadas por la Administración General de Rentas Internas y por el Organo Ejecutivo, respectivamente, tiene declarado que: "La negligencia, ignorancia o culpabilidad de los empleados no exime a los contribuyentes de la obligación de satisfacer los gravámenes claramente establecidos dentro de los términos regulares.... La obligación de satisfacer los impuestos establecidos por una Ley no puede quedar sujeta a las dudas de los funcionarios encargados de coleccionarlos..... La responsabilidad de tales funcionarios por su negligencia o ignorancia en exigir el pago de los impuestos, como ya se ha dicho, no eximia a la compañía del pago de ellos, máxime cuando ésta tenía conocimiento de la obligación en que estaba de satisfacerlos. No es posible admitir que por las dudas que tengan los funcionarios del Departamento de Rentas los impuestos claramente establecidos por la Ley dejen de recaudarse, y menos en el presente caso en que se trataba de impuestos sobre dividendos que la compañía estaba obligada a retener y luego remitir a la oficina recaudadora....."

Y téngase en cuenta que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no sólo condenó al contribuyente a pagar el impuesto adeudado sino que le obligó a satisfacer un recargo y una fuerte multa por dicha falta de pago.

La señora Juana Muñoz Vásquez por imperio de la Ley 49 de 1946, modificada por el Decreto-Ley Número 2 de 1947, debía pagar el impuesto que le señaló la Administración General de Rentas Internas en Resolución número 131 de 18 de Agosto último, desde el momento en que inició sus actividades la Bodega "El Baturro" de esta ciudad y cualquier omisión en este pago no puede ser reconocida por el Fisco, ya que de otro modo se habría creado una imposición distinta a la pre-

vista en la Ley vigente, facultad que compete al Organo Legislativo al tenor del ordinal 22 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

La nación tiene, a cargo de la señora Muñoz Vásquez un crédito que ni ha prescrito ni puede ser condonado, y ha de ser cobrado cualquiera que haya sido el error cometido por los funcionarios fiscales.

De acuerdo con la Ley 80 de 1934 corresponde a los denunciantes el 25% del beneficio o utilidad que la Nación obtenga en virtud de su denuncia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° *Revócase* la resolución número 154 de 29 de Septiembre último dictada por la Administración General de Rentas Internas y *condénase* a la señora Juana Muñoz Vásquez, propietaria de la Bodega "El Baturro" ubicada en esta ciudad en la Calle 50 N° 55 a pagar al Tesoro Nacional la suma de B/. 1.650.00 que dejó de satisfacer en concepto de impuesto sobre bodegas desde que inició operaciones a razón de B/. 150.00 en cada mes en que omitió ese pago;

2° Reconócese a los señores Ernesto B. Fábrega y Plinio Ortiz Arosemena el 25% de la suma que ingrese al Tesoro Nacional por razón de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 289.—Panamá, junio 24 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Rosa María S. Ch. de Araúz, maestra de grado en la escuela La Palma, Provincia Escolar de Darién, y cuya posición está vacante el 6 de julio de 1950.

Agripina T. de Torres, maestra de economía doméstica en la escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, el 28 de julio de 1950; y a la señora Carolina A. de Terán, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Evilia Hernández, portera en la Inspección de Provincia Escolar de Darién, el 16 de julio de 1950; y a la señorita Zoraida Mozo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 290.—Panamá, junio 24 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947:

Adriana P. de Araúz, maestra de grado en la escuela Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante, el 5 de julio de 1950.

Bienvenida T. de Troya, maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de julio de 1950; y a la señora Casimira V. de Cáceres, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Hilsa L. de Moreno, maestra de grado en la escuela La Margarita, Provincia Escolar de Panamá, el 24 de julio de 1950; y a la señora Rebeca Escobar, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Bienvenida Quezada, portera en la escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante, el 6 de agosto de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

PRORROGANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 291

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 291.—Panamá, junio 26 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Nos. 474 y 490 de 12 y 17 de diciembre de 1949 se concedió a las señoras Jacoba D. de Mariscal y Nieves D. de Medina, licencia de seis (6) meses por motivos de gravedad, a partir del 25 y 10 de diciembre de 1947 respectivamente;

Que de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946 y la solicitud de reingreso y la partida de nacimiento que presentan, deben volver a sus cargos el 6 de agosto y 12 de julio de 1950, respectivamente, fechas en que los hijos cumplen los tres (3) meses;

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Jacoba D. de Mariscal y Nieves D. de Medina que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravedad, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga, así:

Jacoba D. de Mariscal, hasta el 6 de agosto de 1950, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Los Mortales, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Juana María Aranda, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Nieves D. de Medina, hasta el 12 de julio de 1950, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Los Llanitos, Provincia Escolar de Panamá, y a la señorita Teodosia Bernal H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 294.—Panamá, junio 28 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores Elsie P. de Camargo, Gerardo Velarde y Mercon A. Weeks han dejado de formar parte del personal de la Orquesta Sinfónica Nacional, por cambio de domicilio al exterior;

RESUELVE:

Artículo primero: Nómbrase a los señores Aurelio Gallot, Carlos Edwards Monloi y Félix Alemán, músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional en reemplazo de los señores Elsie P. de Camargo, Gerardo Velarde y Mercon A. Weeks, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes por haber cambiado sus residencias al exterior.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Eliécer Julián Urriola, músico en la Orquesta Sinfónica Nacional para llenar el cupo de sesenta que integran la Sinfónica.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 295**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 295.—Panamá, junio 28 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Aminta vda. de Durán, de la escuela República de Nicaragua, a la escuela de Guabito, en reemplazo de Lidia L. Quirós, quien pasa a otra escuela.

Lidia L. Quirós, de la escuela de Guabito, a la escuela República de Nicaragua, en reemplazo de Aminta vda. de Durán, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Carolina del C. de Tejada, de la escuela de El Francés, a la escuela de Cantarrana, en reemplazo de Cedoína R. de Guerra, quien pasa a otra escuela.

Cedoína R. de Guerra, de la escuela de Cantarrana, a la escuela de El Francés, en reemplazo de Carolina del C. de Tejada, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Julia F. de Rosas, de la escuela República de Guatemala, a la escuela República de los Estados Unidos de Norte América, en reemplazo de María R. de Regis, quien pasa a otra escuela.

María R. de Regis, de la escuela República de los Estados Unidos de Norte América, a la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Julia F. de Rosas, quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 296**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 296.—Panamá, junio 30 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las maestras Rosa Mercedes Fernández, Dominga E. de Bethancourt y Rita Antonia Zúñiga, solicitan licencia para separarse de sus cargos por enfermedad, lo que comprueban con los certificados médicos correspondientes;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los mien-

bros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, sin derecho a sueldo, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, y con derecho a estado docente si comprueban su incapacidad física para el ejercicio del cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el párrafo del mismo artículo, así:

Rosa Mercedes Fernández, maestra de grado en la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días, a partir del 1° de junio de 1950.

Dominga E. de Bethancourt, maestra de grado en la escuela Punta de Chame, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días, a partir del 1° de junio de 1950; y

Rita Antonia Zúñiga, maestra de grado en la escuela El Higo, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días, a partir del 1° de junio de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 297.—Panamá, junio 30 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Irma Blake, maestra de grado en la escuela Almirante, Provincia Escolar del Bocas del Toro, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 30 de junio de 1950, de conformidad con la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 347**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley Número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a la reconstrucción de la pavimentación de la carretera de Cabuya a Chepo, trabajo que consis-

tirá en la reconstrucción de pavimento de asfalto sobre una base vieja de camino de grava aceitado que se encuentra en malas condiciones, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a)—**MATERIALES:**

1.—**PIEDRA:**—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con hueco de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO.—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b)—**EJECUCION DEL TRABAJO:**

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 de temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo lo sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener $\frac{1}{8}$ " como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pa-

vimento, el cual tendrá un ancho de 5.10 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de B. 21.827.00 (Veintiún mil ochocientos veintisiete baibos) o sea el equivalente a un kilómetro y 556 metros de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, a partir del punto 7K + 000 ms. al 8K + 556 mts.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar a bonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

SEXTO:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Agustín R. Ayala.

REFRENDADO:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de Mayo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 698

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario de Control de Enfermedades Comunicables de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Carlota R. de Pérez, como Enfermera, al servicio del Dispensario de Control de Enfermedades Co-

municipales, con asignación mensual de B/. 100.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo al público, que he comprado a "Barsallo y Domínguez Compañía Limitada", el establecimiento comercial "La Moda Americana" ubicado en la Avenida Central N° 102 de esta ciudad. La compra fue hecha por Escritura Pública N° 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, de fecha 31 de octubre de 1950.

Moisés Simón Abadi.

L. 22.225

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Valentín Murillo, mayor de edad, colombiano y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le ha incoado en este Despacho su esposa Olga Pertuz de Murillo.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Despacho a hacerse oír por sí o por medio de apoderado, en el Juicio de Divorcio contra el incoado dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del negocio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de Septiembre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 9507

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pesé, con autorización del señor Juez del Circuito de Herrera, por medio del Despacho Número (35) de fecha (17) del presente mes, al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha (23) del corriente mes de Octubre, proferida por este Juzgado, se ha señalado el Martes (7) de Noviembre próximo, a las cuatro (4) p. m. para que tenga lugar la venta, en remate público, (13) cabezas de ganado vacuno que se detallan así:

(2) Toreros de segunda talla, en buen estado, a B/. 50.00 c.u.	B/. 100.00
(4) Vacas paridas, en buen estado, a B/. 45.00 c.u.	180.00
(2) Novillos (toreros) en buen estado, a B/. 30.00 c.u.	60.00
(1) Torero de tercera	30.00

Total, B/. 370.00
(10) Cabezas de yeguas, en conjunto, B/. 25.00
Desde las (8) de la mañana del día expresado, hasta

las tres (3) de la tarde, se recibirán, en esta Secretaría, las proposiciones que deben formularse en papel simple. Para ser postor hábil, se necesita que se haya depositado en la Tesorería Municipal, el 5% sobre la base fijada, tanto para el ganado vacuno como caballar.

Desde las tres (3) P. M. se oirán las pujas y repujas verbales, haciéndose la adjudicación al mejor postor al momento en que el reloj marque las (4) P. M.

Todo interesado como postor, en este remate, puede ver el ganado vacuno en La Trinidad, para lo cual solicitará los servicios del Depositario, señor Balbino Arjona y para el ganado caballar, los servicios del señor Celestino Gómez.

Pesé 24 de Octubre de 1950.

El Juez,

SEGUNDO SALAMIN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ruperto Vargas ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Natá, de una capacidad superficial de 4529 metros cuadrados con 577 centímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino antiguo a Margaria; Sur, predio de Raúl Antonio Vázquez Calderón; Este, predio del mismo Raúl Vázquez Calderón; y Oeste, la carretera nacional.

Y para notificar al público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en al Alcaldía de Natá y una copia de estos edictos se le entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las nueve de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

L. 7234

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dorotea González viuda de Barrios promovido por Joaquín Luque Q., como apoderado de María de Jesús Barrios de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Y realmente, son estos los documentos que el artículo 1621 del C. Judicial exige en casos como este, por lo que el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el señor Fiscal DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Dorotea González viuda de Barrios desde el día 3 de Noviembre de 1949, fecha de su muerte.

Segundo: Que es su heredera, en su carácter de hija, la señora María de Jesús Barrios de González a quien se dá la tenencia y administración de los bienes hereditarios.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—Secretario. (fdo.) José A. Saavedra.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere y se le dá una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 8 de 1950.

El Juez,

MANUEL DE JES. VARGAS D.

El Secretario,
L. 14.795
(Segunda publicación)

José A. Saavedra.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en esta cabecera y portador de la cédula de identidad personal N° 33-970 se encuentra depositada una novilla amarilla rosilla, como de cinco años de edad, cachi-cerrada, mostrenca, marcada a fuego en la nalga izquierda con una "N" y en la quijada con una marquilla de una "S". Esta novilla hace como dos meses se encuentra en un predio de dicho señor, ubicado en Perales de esta jurisdicción sin conocerle dueño. Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo el señor Alcalde ordenó fijar avisos en esta oficina y demás lugares públicos de esta población, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días, de lo contrario se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Guararé, Agosto 9 de 1950.

El Alcalde,

CAMILO CASTILLO.

El Secretario,

J. Ma. Ovalle E.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que el indígena Francisco Rodríguez, panameño, varón, vecino de la Tribu de "Camarón", de esta comprensión, denunció ante este Despacho, que en la Zona mencionada se encontraba vagando hace como dos años más o menos, una potrancia rosilla plateada, como de dos años más o menos sin dueño conocido, sin señal ni ferrete de ninguna clase ni señales particulares. El bien aludido fue avaluado por dos peritos, en la suma de (B/. 20.00) y debidamente depositado en poder del señor Cesáreo Alvarado.

En cumplimiento a disposiciones legales que rigen sobre la materia, se fija el presente Edicto, en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro del término legal, pasada esta fecha será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será fijado y remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para los fines legales.

Fundamentos de derecho Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 8 de 1950.

El Alcalde Primer Suplente,

JUAN M. RODRIGUEZ JR.

El Secretario,

José del C. Cuevas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Apolinar Saavedra, agricultor, residente en el caserío del Barrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tercera talla, de color negro, con algo de cruce marcado a fuego en el anca derecha, con una marca incomprensible, sin conocerse dueño alguno. Este animal se encuentra desde hace tres meses en potrero del señor Saavedra, quien después de hacer toda clase de gestiones para

averiguar quien sea su dueño, le ha resultado inútil por lo que resolvió denunciarlo a este Despacho como bien vacante.

En vista de lo anterior y de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población. Igualmente se envía copia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el que se considere con derecho a dicho animal lo haga valer oportunamente y vencido el término legal, si no se ha presentado ningún reclamo, será rematado en pública subasta.

Dado en Atalaya, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,

DIDIMO PINZON P.

El Secretario,

Ismael Valdés A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro de generales conocidas en este Despacho, se encuentran los siguientes animales:

Una yegua rosilla marcada a fuego así: (E);

Una yegua mora gacha, marcada a fuego así: (N);

Un caballo bayo zumbo mostrenco;

Un caballo arroz con frijoles mostrenco;

Una yegua blanca, marcada a fuego así: J - (?) - AV UU.

Estos animales han sido capturados por encontrarse vagando por la ciudad, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho de esos animales, los haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial; vencido este término de Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

David, Septiembre 21 de 1850.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Alcalde del Distrito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Francisco Castro, sin generales conocidas, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce días a fin de notificarse de la Resolución número 839-II y fechada el día 9 de Septiembre en curso, dictada por este Despacho en el juicio seguido contra él por el delito de daños y perjuicios causados en detrimento de la señora Carmen de Garrido.

Dicha Resolución es del tenor siguiente:

Vistos: Carmen de Garrido, denunció a Francisco Castro por daños causados en un bien de su propiedad y hurto de unas aves de corral señalando en setenta y cinco balboas el monto de los perjuicios causados. La investigación de los hechos denunciados por la citada señora Carmen de Garrido estuvo a cargo del señor Fiscal Primero del Circuito quien, luego de practicar diligencias tendientes al esclarecimiento de los actos punitivos delatados, y esclarecer la persona del delincuente, declinó el conocimiento del caso ante este Despacho en virtud del acápite a), ordinal 39 del artículo 181 de la Ley 61 de 1946. De esta suerte toca al suscrito conocer y resolver el presente asunto.

Los hechos básicos de la denuncia pueden resumirse en dos así:

a). Que la denunciante, Carmen de Garrido le permitió al denunciado Francisco Castro, un terreno de su propiedad para que trabajara en él y

b). Que por diferencias surgidas entre las partes en este asunto, Francisco Castro destruyó parte de la

escalera de la casa; quitó al techo de la misma, doce hojas de zinc, y sustrajo un gallo, una gallina y cinco pollitas. Además destruyó árboles de papaya.

Como elementos de prueba de la veracidad de los hechos expuestos, tenemos las declaraciones de Angela de Garrido y Angela Pérez de Carrasquilla. Y tenemos, igualmente, que el sindicado ha sido emplazado por edicto en virtud de desconocerse su paradero.

En sumarias como la presente, en donde la persona indicada de violación de disposiciones de la ley penal, se haya ausente o se desconoce su paradero, se procede de conformidad con lo que resulte de autos, y como a juicio del suscrito se encuentran reunidos en el expediente elementos de responsabilidad, se

RESUELVE:

Condenar, como en efecto se condena a Francisco Castro, sin generales conocidas en este juicio a pagar a la señora Carmen de Garrido los daños que se comprueben en juicio aparte, y condenar igualmente al citado Francisco Castro a la pena de treinta días de arresto por infracción de la Ley 71 de 1938 en su artículo 49. Como el reo se encuentra ausente, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Arts. 976 del Código Administrativo, reformado por la Ley 71 de 1938 y 374 del Código Penal y Art. 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y cópiese.

El Alcalde, (fdo.) Lic. Angel Vega Méndez.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.

Se le hace presente al reo que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse de esta Resolución, se dará por notificada. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Francisco Castro, so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo no lo denunciaren con las salvaduras de la ley. Se requiere por otra parte a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del mencionado Francisco Castro si supieren que se encuentra dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y copia de él se hará publicar en la Gaceta Oficial, por cinco días desde el último de los cuales comenzará a contarse el término del emplazamiento.

El Alcalde del Distrito,

FAUSTINA P. DE PINTO.

El Secretario,

L. M. Soto.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio EMPLAZA a Juan Carballo Espino, panameño, de veintiocho años de edad, casado, carpintero con cédula de identidad personal número 47-40, vecino de este Circuito cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de noventa (90) días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, por el delito de ROBO en perjuicio de Rosendo Rodríguez Pinedo.

La resolución dicha, es la siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta.

VISTOS:

Por auto de quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictado por este despacho, fueron procesados por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, Juan Carballo mayor de edad y los menores Luis Risco (a) Luchito y Guillermo Carr, mientras se sobreseyó provisionalmente a favor de Juan Antonio Rodríguez, también sindicado en los sumarios.

La audiencia oral de la causa se llevo en la fecha señalada en el proveído de treinta de Marzo del presente año visible a fojas 81 y como en el plenario del juicio no hubo pruebas que practicar, porque las partes no adujeron ninguna, tanto el señor Fiscal como el Defensor se limitaron a comentar los elementos de convicción que fueron recogidos

en la estación sumaria del negocio; el primero, para pedir la condena de los procesados y el segundo para solicitar sentencia absolutoria.

En tales condiciones el expediente ha venido al tribunal para recibir sentencia. Y como nada hay que sea causa de nulidad de lo actuado, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Consta de autos que Juan Carballo, Luis Risco (a) Luchito, José Antonio Rodríguez, Guillermo Carr y Rosendo Rodríguez Pinedo, el día veintiocho de Junio del año retroproximo, un poco después de las nueve de la mañana, se encontraron en la cantina de José León Kuong, en Almirante, y ahí y se dedicaron a tomar unas copas de licor.

A las diez, poco más o menos, de la misma mañana, Rosendo Rodríguez Pinedo dejó la cantina para ir al hospital de la localidad y lo siguieron sus cuatro compañeros arriba mencionados.

Mientras caminaba hacia la casa de salud José Antonio Rodríguez le pidió a Rosendo Rodríguez Pinedo que llevaran al barrio de Zegla a visitar un amigo. Rodríguez Pinedo accedió. Y mientras caminaban por los rieles de la vía ferrea con dirección a Legia, Carr y Risco le dijeron a Rodríguez Pinedo que caminaran introduciéndose en el monte que por allí se llegaba a la casa del amigo que iban a visitar.

Una vez introducidos en el monte, Carballo, Carr, Risco y Rodríguez, Pinedo, Risco sacó un puñal, cuyo diseño se ve a página 8, y con él agredió a Rodríguez Pinedo mientras Carr lo agarraba por detrás sacándole del bolsillo una cartera que Rodríguez Pinedo tenía con él y que contenía la suma de ciento cuarenta y cinco balboas (foja 11, 12 34 y 35.)

Rosendo Rodríguez Pinedo dio inmediatamente aviso del hecho a la Policía y José Antonio Rodríguez, Juan Carballo, Luis Risco (a) Luchito y Guillermo Carr fueron detenidos.

Consta asimismo en el expediente que los ciento cuarenta y cinco balboas aludidos fueron encontrados por Agentes de la Policía en uno de los Zapatos de Luis Risco (a) Luchito, hecho que éste acepta aseverando que el dinero se lo puso en el calzado Juan Carballo. Pero la afirmación de Risco, que es una excepción no se ha tratado siquiera de probar (foja 18).

También está acreditado en la actuación que como a las nueve de la mañana del día del suceso Rosendo Rodríguez Pinedo recibió del cajero de la United Fruit Company en Almirante, la suma de ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y ocho centésimos (foja 27).

Es de advertirse que en cuanto a Juan Carballo el juicio se surtió con reo ausente pues consta que éste se escapó de la cárcel en dos ocasiones. La primera fue capturado y de la segunda aún se encuentra prófugo de la justicia.

La responsabilidad de Carballo en el delito, a más de la presunción por su ausencia, la acepta el mismo procesado cuando en su declaración de interrogatorio dice: "Yo le dije a Luchito entonces, qué vas a ser con este muchacho que es panameño como nosotros" y me contestó que me callara, que tenía que ayudarlo a sacarle la plata al hombre y yo para que no me matara, pues tenía el puñal en la mano, agarré a Rodríguez y me lo traje para atrás, para lo cual lo abracé y entre Carr y Luchito le sacaron el dinero y partieron a correr....."

Acreditado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad de los procesados, resta solamente calificar la delincuencia para señalar la pena a imponer.

La disposición penal sustantiva violada es el Artículo 355 del Código Penal y habida cuenta de que los procesados no registran antecedentes penales y debe considerárseles delincuentes primarios, y ya que por otra parte el dinero robado volvió íntegramente a poder del damnificado, parece equitativo señalar la delincuencia en grado mínimo imponiendo a los procesados el mínimo que trae la disposición quebrantada. Además, como Carr y Risco son menores de edad (foja 40) debe rebajarse la pena para ellos en la sexta parte según la doctrina del Artículo 57 de exerta penal.

Por las consideraciones que se han expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Carballo a cumplir tres años de prisión en lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Y condena asimismo a Guillermo Carr y a Luis Risco (a) Luchito a sufrir dos

años y medio de reclusión en el sitio que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Además se condena también a Luis Risco (a) Luchito al comiso del puñal de que hizo uso la comisión del delito.

Los reos tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidos por causa de este mismo negocio.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 37, 38, y 355 del Código Penal—2151, 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y sino fueren apelados, consúltese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srío."

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento, las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Juan Carballo Espino y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo Código, debe denunciar su paradero si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito, si así no lo hicieren.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la ex-certa citada, se expide el presente edicto, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Lastenio González, panameño natural de Dolega, de 29 años de edad, cuya profesión, estado civil y residencia actual, se ignora, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca y estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de violación carnal, porque ha sido procesado en auto fechado diez y nueve de este mes que en parte dice: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

De la investigación resulta lo siguiente:

a) Que está acreditado el cuerpo del delito con el certificado médico legal expedido por el doctor L. C. Casco Díaz, en fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su condición de Médico Oficial en Panamá como puede verse a página 8.

b) Que el denunciante, padre tanto de Lastenio González como de Mariana González Igualá, tenía a esta bajo su protección y cuidado en Miramar, de esta compeñión judicial.

c) Que Mariana González Igualá señala a su hermana Lastenio González como la persona que la poseyó carnalmente por la fuerza, siendo ella doncella y es asimismo causante de su embarazo.

d) Que Rosendo González, hermano de Mariano González y por ende tío tanto de Lastenio González como de Mariana González Igualá, declara a página II en el sentido de que, en su presencia, Mariana le sustuvo a Lastenio que era responsable de su embarazo.

e) Que, a fojas 20, Avelino Igualá declara en el sentido de que él vio, en enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que Lastenio González le pegó a Mariana González, la tumbó en la cama y por más que Mariana trató de zafárselo no pudo y Lastenio la poseyó por la fuerza.

Comprobado como está, pues, el cuerpo del delito e identificado Lastenio González como el delincuente, se está en el caso del artículo 2147 del Código Judicial, para proceder.

Por ello, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal expuesta en su Vista número 30 de 27 del mes pasado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Judicial, a Lastenio González, de generales conocidas, y le decreta formal prisión.

Como consta en el expediente que el reo no ha sido

localizado emplácese por Edicto para que comparezca a estar a derecho en el juicio.

Para que tenga lugar la audiencia oral de la causa, se señalará oportunamente la fecha.

Fundamento de Derecho: 2164 y 2338.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srío."

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal notificación del procesado Lastenio González, fijándose en el lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Emplaza a Celestino Guézt, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residió en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como reo del delito de hurto, con ausente, a fin de que sea notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y cuyo texto, en la parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Así, teniendo en cuenta su condición de delincuente primario y su presumible buena conducta, ya que nada aconseja aplicar el mínimo de la pena se señala ésta discrecionalmente teniendo en cuenta las modalidades del delito, la condición moral del delincuente y el perjuicio que ha recibido la damnificada.

Por las consideraciones que se han expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Guézt, de generales conocidas, a la pena de diez meses de reclusión que sufrirá en el lugar que señale el Poder Ejecutivo. Se condena asimismo a Guézt al pago de los gastos procesales y teniendo derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a causa de la misma infracción.

Consúltese esta sentencia con el superior.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 74 e inciso 1º del artículo 35 del Código Penal; 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Entre líneas "la" vale.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Secretario."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guézt, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual del delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guézt.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce (12) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 9 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 115 DE 14 DE ABRIL DE 1950

Central de Lecherías S. A., envases de cartón para helados 104 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	879
Agencias Centrales, gotas para los ojos murine 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	183
B. L. Levy, planchas eléc. tostadores, cafeteras etc., 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	450
Agencias Centrales S. A., tónico, crema para el cabello etc., 58 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	337
Econogas S. A., estufas de gas 25 bultos vapor Fiador Knot de Nueva York por...	1.771
El Empalme, confitería 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	460
Drog. Miguel Arbaiza, cápsulas spamin, píld. confitadas etc., 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	295
Cia. Ah Chu S. A., salsa de tomate compuestos en latas 50 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	240
Marcos Antonio Matos, auto ford coach usado motor 18-122,763, de Zona del Canal por...	45
Dulcideo González, laminas de vidrio de seguridad 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	341
Panamústica, discos para fonógrafos 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	661
Casa Chen, cera para planchas 55 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	426
Rodolfo Moreno C9, salsa de tomate comp. en latas 50 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	240
Odiseas Platanitis, pasas 30 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	79
Plomería La Nacional S. A., tubería de hierro galv. 3 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	1.158
Camilo A. Porras, artículos de tocador 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	151
Cia. Ah Chu S. A., bolsas de papel 100 bultos vapor Santa Juana de Vancouver por...	453
Central de Lecherías S. A., leche descremada en polvo 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	319
Cia. Panameña de Muebles S. A., muebles de acero y sombrillas para jardín 117 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	909
Isaac Brandon Bros Inc., escopetas de cacería calibre 16-30, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	243
Motores de Colón S. A., aceites y bombillos para autos etc., 4 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	645
Distribuidora Nacional S. A., jugo de piña, salsa de tomate comp. etc., 150 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	916
Cardozo y Linde S. A., bombas de agua para pozo profundo 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	204
Cia. Kito Chen S. A., jugo de peras 100 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	380
Homsany Hnos., telas de algodón y de rayón 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.060
Horns Hnos., salsa de tomate 100 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	45

Humberto Fassano, vino blanco, higos secos y vino 5 bultos vapor Nereide de Nápoles por...	68
Homsany Hnos., drill y zaraza de algodón 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.499
Dominguez y Richa Cia. Ltda., lona 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	476
Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de seda artificial 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.078
Mavis Bryan, carro plymouth sedán usado motor P.9.362,96 de Zona del Canal por...	175
Esteban García, canela 4 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	77
Esteban García, harina de trigo 50 bultos vapor Marion Lykes de Galveston por...	241
Juan H. Valdés, guisantes en latas 25 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	98
Mario Preciado Cia., cuadernos de taquígrafías y ejercicios etc., 4 bultos vapor Edward Grieg de Halifax NS. por...	196
Mario Preciado Cia., papel bond para imprenta 44 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	678
Almacenes Romero lápices 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	210
Bazar El Niño, muebles de fibra, arts. para crianza de niños 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	232
Fidanque Hnos. e Hijos, apio y lechugas 15 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	63
Fidanque Hnos. e Hijos, néctar de peras y albaricoques en latas 175 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	387
Antonio Dominguez Hno., lona rallada, tela, hogtana de algodón etc., 26 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	4.875
Cia. Panamericana de Orange Crush, pimientos morrones en conserva 100 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	1.000

CUADRO NUMERO 116 DE 15 DE ABRIL DE 1950

Augusto W. Newman, tricófero de barry, jabón de reuter etc., 15 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	259
Imp. y Lib. Regional, Rob. G. de Paredes, papel de escribir cuadernos 118 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.763
A. Ferrer Cia., heparona prep. liquido, polvos deodorantes etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	185
Endara Hnos., avena para animales 2000 vapor Bullaern de Vancouver por...	5.316
Hnos. de Diego S. A., fulminantes, cartuchos de escopetas cargados calibres 12, 16, 20, 28 y 410, 32 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	978
Endara Hnos., alfalfa 450 bultos vapor Bullaern de San Francisco por...	868
Cia. Kito Chen S. A., jarra de benequén 50 bultos vapor Monte de Progreso por...	437
Mario Preciado C9, papel para libros 150 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	3.110
Imprenta El Istmo, papel bond para imprenta 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	206
Fábrica de Calzado La Central, contrafuertes de fibra para calzado 6 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	127

	Fábrica de Calzado La Central, parte de repuesto para maq. cerote etc. para calzado 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...	67	Cia. Kito Chen S. A., bolsas de papel 100 bultos vapor Mormacsun de Seattle por...	522
	Panamá Radio Corp., pilas para linternas y baterías eléctricas 43 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	558	W. H. Doel, fuegos artificiales 125 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	515
	Eva Fong de Leo, tejidos de rayón y de algodón 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	628	The Office Service Co., útiles de metal para oficina 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	376
	Farmacia de W. Evertsz, aceite curativo, bálsamo pulmonar etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Kingston, Jamaica por...	294	Abraham E. Suavel, telas de algodón de rayón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	315
	Cia. Mayorista S. A., papel higiénico 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	220	C. González Revilla Hno., productos farmacéuticos (comp. vegetal) 54 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	529
	Panamá Radio Corp., accesorios para radios y disco fonog. 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	584	Cia. Avila S. A., clavos ord. sin cal 48 bultos vapor Breda de Amsterdam por...	246
	Armour Co., jamones, pernils en latas, queso etc., 128 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	222	Almacén Zig Zag, telas de rayón y de algodón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.693
	Almacén Blanca Nieve, Rob. G. de Paredes, artículos de vidrio domésticos 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	108	Alcides González, cochones usados 258 bultos de Zona del Canal por...	774
	Mariano Arosemena Co., vasos de papel 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	65	Alberto Btsh, frazadas de algodón 6 bultos vapor Breda de Amberes por...	478
	Sasso Co., hilo de algodón para coser, bordar etc., 25 bultos vapor Marengo de Glasgow por...	9.419	Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 4 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	1.305
	La Importadora Selecta, imitación de cuero 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	356	Simón Coifman, peines plásticos, camisetas de algodón 35 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.995
	Industrias Panamericanas, madera para fabricar persianas venecianas 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	241	Felicia Chen de Chan, cintas de algodón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	368
	Almacenes Romero, linternas eléc. de mano 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	480	Viveres Botello, lápices de madera 4 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	176
	Mario Preciado Co., porta libros para escolares 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	116	Sedería El Dragón, tela para sábanas 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	132
	Aristides Romero, guisantes en latas 50 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	242	Cervecería Nacional S. A., malta, cebada 2000 bultos vapor Yoro de Nueva Orleans por...	17.461
	Industrias Panamericanas, partes para persianas venecianas 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	99	Cervecería Nacional S. A., servilletas de papel 334 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.942
	Fábrica Nacional de Calzado, Fco. Pereira, tacones de goma para calzado 51 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	955	Cervecería Nacional S. A., partes para maquinaria de cervecería 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	795
	Almacenes Romero, lejía a base de potasa y limpiador 75 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	287	Cervecería Nacional S. A., carretillas de mano 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	169
	Aristides Romero, telas de algodón colores lisos 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.477	Humberto Sánchez C., auto ford sedán usado motor 18-6,691.729, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
	Casa Chen, peras en latas 25 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	127	Crambil Humber, carro studebaker cupé usado, motor 301.672, 1 bulto de Zona del Canal por...	115
	Casa Chial S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Santa Juana de Tacoma por...	635	Segundo Vasconez, cemento para pegar 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	101
	Cia. Kito Chen S. A., guisantes en latas 121 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	532	Agencia Lux, tela engomada y papel para plantilla para calzado 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	119
	Casa Chial, bacalao 20 bultos vapor Edward Greig de Halifax por...	375	Casa Filadelfia, láminas de celuloide 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	218
	Smoot Cia. S. A., repuestos para refrigeradoras 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	103	Guillermo Quijano, partes de un carro chevrolet usado, motor B. de Zona del Canal por...	130
	Smoot Cia. S. A., repuestos para refrigeradoras 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	130	Rafael Hualphen Pitti, manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	436
	Gerardo García, polvos faciales, compacto de polvo etc., 3 bultos vapor Bullaren de Los Angeles por...	1.020	C. González Revilla Hno., crema de miel y almendras y desinfectantes 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	419
	Antonio Domínguez Hno., mantasucia 13 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	4.296	Cia. General de Construcciones S. A., remachadores de acero usados (SCR) de Zona del Canal por...	183
	Swift Co., sopas de vegetales en latas 50 bultos vapor Breda de Amsterdam por...	246	Cia. Ah Chu S. A., salmón en latas 50 bultos vapor Mormacsun de Vancouver por...	733
	Cia. El Aguila S. A., platinas 169 bultos vapor Argentina de Amberes por...	951	M. Lajman, refajos de rayón, camisones, pantalera de alg. etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	5.557
	Cia. El Aguila S. A., barras de acero 386 bultos vapor Breda de Amberes por...	858	Tam Ying Bew Cia. Ltda., tejidos de algodón 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	811
	Eduardo Smith, madera usada 1 bulto de Zona del Canal por...	32	The Wholesale Tire y Sup., llantas, tubos para autos etc., 230 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	4.064
	Cia. Chial S. A., sopas de vegetales en latas 50 bultos vapor Edward Greig de Halifax por...	99	Smoot y Paredes S. A., carro ford usado modelo coupe mot. 18-6,707, de Zona del Canal por...	275
			León Abadi, tela de algodón y seda artif. 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	474